

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 1.º de Abril de 1899

Señores que asistieron:

Pérez Magnán.—Quiñones.—Orniella.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán, (Vi-

cepresidente de la Comisión Provincial) y con asistencia de los Sres. Don Estanislao Moreno de la Santa y Don Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

#### Reemplazo de 1899

##### El Alamo

- 4 Teodoro Gabriel Cazorra Sánchez.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 5 Justo Orgaz Sánchez.—Talla: 1'510 mm. Excluído temporalmente.
- 7 Segundo Sánchez Pérez.—Pendiente de ampliación del expediente.

##### Arroyomolinos

- 1 Dionisio Egidio Gómez.—Soldado por haber desistido de su alegación.
- 2 Trifón Jacinto Jiménez Guerrero.—Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley.
- 3 Francisco Martín y Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley. Reconocido útil condicional.

##### Aldea del Fresno

- 1 Agapito José Hernández Moreno.—Talla: 1'530 mm. Excluído temporalmente.

##### Brunete

- 1 Manuel Restituto Calderón de Diego.—Talla: 1'530 mm. Excluído temporalmente.
- 3 Luciano Potenciano Lucero.—Reclámese certificación de existencia en filas de sus hermanos Angel y Esteban.
- 5 Vicente López Calderón.—Talla: 1'500 mm. Soldado condicional comprendido en el caso 10 del art. 87 de la Ley.
- 6 Facundo Mejías Jiménez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.
- 9 José Marcelo Rodríguez Martínez.—Inútil Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley.

##### Boadilla del Monte

- 1 Valeriano Panadero Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso 10 del art. 87 de la Ley.
- 5 Angel Nicolás Garrido.—Reclámese filiación de este mozo que sirve como voluntario en el Cuerpo de Telégrafos.

##### Chapinería

- 2 Andrés Avelino Gismeros Martín.—Officiase al Sr. Director del Mani-

comio de Ciempozuelos, á fin de que remita certificación del estado en que se halle este mozo.

- 5 Amadeo Lorenzo Díaz Balbuena.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano.

##### Navalcarnero

- 2 José Sánchez Caro Inocenta.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano.
- 4 Eduardo Santos García Rodríguez.—Talla: 1'548 mm. Util condicional.
- 5 Angel Expósito.—Talla: 1'495 mm. Excluído totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 80 de la Ley.
- 6 Andrés Vicente García Gómez.—Talla: 1'505 mm. Excluído temporalmente.
- 10 Angel Pablo Colomo Corredeira.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 mm.
- 14 Telesforo Bernejo Jordán.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.
- 15 Martín Villaceros Gavilanes.—Talla: 1'505 mm. Excluído temporalmente. Pendiente de reconocimiento del padre y ampliación del expediente.
- 16 Julio Gómez del Carmen.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 17 Valeriano Cedillo Muñoz.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.
- 18 Pedro Celestino Pérez Imperial.—Talla: 1'505 mm. Excluído temporalmente. Pendiente de ampliación del expediente.
- 19 Bernardo Barrio Olías.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 20 Deegracias Manuel Rodríguez Mejía.—Talla: 1'400 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso 3.º del art. 80 de la Ley.
- 21 Vicente Rodríguez Correas.—Util condicional.
- 27 Evaristo Jordán Cañaverál.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Pedro.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 28 Ramón García de la Morena.—Talla: 1'510 mm. Excluído temporalmente.
- 30 Tomás Cardeña Rodríguez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 31 Inocente Casas Navarro.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 32 Ildefonso Sánchez Rodríguez.—Pendiente de ampliación del expediente.

##### Pozuelo de Alarcón

- 3 Federico López Martín.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 8 Martín Bravo Llorente.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 9 Pablo Miguel Juzgado Carrillo.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 10 Juan Jesús Varela Mingo.—Pendiente de ampliación del expediente.

##### Quijorna

- 1 Tomás Ramos González.—Talla: 1'540 mm. Excluído temporalmente.
- 2 Casimiro Marina Caro.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 3 Martín Serrano Cáceres.—Reconocido el padre impedido para el trabajo; pero resultando que tiene el mozo un hermano mayor de diecisiete años, se le declara soldado
- 5 Paulino Serrano González.—Talla: 1'535 mm. Excluído temporalmente.

##### Sevilla la Nueva

- 1 Mariano Rangel Rodríguez.—Reconocido el padre, pendiente de curación en el Hospital provincial.

##### Villamantilla

- 3 Ciriaco Núñez González.—Talla: 1'535 mm. Inútil. Excluído temporalmente.

##### Villanueva de la Canada

- 2 Federico Guadarrama de Castro.—Util condicional.



Número del Sorteo

5 Jesús Serrano López.—Talla: 1'542 mm. Excluído temporalmente.

## Villanueva de Perales

1 Julián González Rodríguez.—Pendiente de ampliación del expediente.  
4 Abdón Rufino González Povedano.—Util condicional.

## Villamanta

1 Mariano Ildelfonso Sánchez Agudo.—Pendiente.

## Villaviciosa de Odón

1 Pablo Solano López.—Soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento.  
4 Jesús Caumel Medrano.—Soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.  
5 Santos Díaz Sáez.—Talla: 1'503 mm. Excluído temporalmente.  
6 Eleuterio Peralta Sáez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la ley.  
7 Julio Faustino Lucero Caloto.—Talla: 1'489 mm. Excluído totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

## REVISIÓN.—Reemplazo de 1889

## Audiencia

» Manuel José García Rodríguez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos, que han concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adaptado por la Comisión.

Se acordó otorgar un voto de gracias al Ayuntamiento de Brunete, por el cierto observado en las operaciones del reemplazo actual, como igualmente al Secretario del mismo, á quien corresponde en la práctica dichos trabajos.

La Comisión queda enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, manifestando haber dado las oportunas órdenes, para que concurren á las sesiones y practicar las operaciones de tallas, tres Sargentos de los Cuerpos de esta guarnición; y que el Excelentísimo Sr. Inspector de Sanidad Militar de esta Región, ha designado al Médico D. Antonio de Santos y Sánchez, para que en unión del nombrado por la Comisión Provincial, D. Toribio Fernández Morales, practique la observación de los mozos que resulten útiles condicionales en el local que ocupa la Zona núm. 58.

Acto seguido se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Alcalde de San Lorenzo, en la instancia promovida por Don Pío Gassol, en solicitud de que el mozo Juan Egea Almaguera, sea reconocido ante la Comisión mixta de Cadiz, en el sentido de que no procede acceder á lo solicitado, toda vez que el art. 95 de la ley vigente, ordena que sean reconocidos ante la Comisión mixta de la provincia á que pertenezcan, y sobre todo, cuando del mismo pueden eximirse del servicio militar.

Resolver á favor del Ayuntamiento de Vicálvaro, la competencia de

alistamiento del mozo Vicente Genere-li Capuchón, motivada por estar incluido el referido mozo en el alistamiento del distrito de Buenavista de esta Corte; y comunicarlo así al Ayuntamiento de Vicálvaro, y al distrito de Buenavista para su exclusión.

Resolver á favor del distrito del Hospicio de esta Corte, la competencia entablada con el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, sobre inclusión en el alistamiento del mozo Juan Muñoz Lara; y comunicarlo así á los referidos distrito y Ayuntamientos.

Por último, y de conformidad con la propuesta del Sr. Ornilla, se acordó dejar sin efecto el de 9 de Marzo último, por el que se declaró soldado condicional al mozo Saturnino Vicente Quelles Rivoto, del distrito de la Latina y reemplazo de 1893, y ordenar á la Tenencia Alcaldía del expresado distrito, instruya el expediente de prófugo al referido recluta que debió formarse en el reemplazo de 1895 al no presentarse á la concentración para ser destinado á Cuerpo.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi. 66.—724.

## Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

## Monopolios.—Defraudación

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 23 de Marzo próximo pasado, para ver y fallar los expedientes incoados contra D. Alfredo Gómez, D. Ramón Rodríguez, D. Isidro Gutiérrez, D. Benito Marchamalo y D. Baldomero Cifuentes, D. José Ruiz Marcos, D. Ezequiel Ramos, D. Gregorio Maldonado, D. Cesáreo García, D. Julián Celada y D. Benito Herrero, por aprehensión de tabacos, y el de un viajero á quien le fueron aprehendidas el 1.º de Febrero último, en la Estación del Mediodía de esta Corte, 11 cajas de cigarrillos puros con 50 de éstos cada una, acordó declarar: que procede el comiso de los tabacos, que les fueron aprehendidos y que dichos señores no han incurrido en pena personal. Lo que se les notifica por el presente, previniendo á los onces primeros, que de no estar conformes con el anterior acuerdo, sólo pueden interponer recurso Contencioso-administrativo ante el tribunal de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se

inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y al último, que asimismo puede interponer recurso de alzada ante la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en término de quince días á contar desde igual fecha, presentando el recurso de apelación y su copia al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda con instancia para su tramitación reglamentaria.

Madrid 5 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, P. O., Nicanor G. Fuentes. 69.—726.

## Ayuntamientos

## Madrid

## Secretaría

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruído por esta Excmo. Corporación, para llevar á efecto con objeto de atender á necesidades del ramo de Vías públicas y Crisis obrera, una transferencia de crédito de 20.000 pesetas de la partida de 150.000 consignada en el capítulo 6.º, art. 2.º Calas en la vía pública, acometidas, etc. del presupuesto ordinario vigente, á la de 100.000 pesetas figurada en los mismos capítulo y artículo. para crisis obrera cuyo transferencia ha sido acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Abril de 1899.—Francisco Ruano 68.—704.

## Collado Mediano

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para que los aspirantes puedan presentar las solicitudes ante este Juzgado, dentro del término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Consiste su dotación en los derechos señalados por los vigentes Aranceles.

Collado Mediano 31 de Marzo 1899.—El Juez municipal, Celestino Palacios.—Por su orden el Secretario interino, Pedro Hernando. 68.—680

## Cercedilla

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1899-1900, se halla expuesto en el sitio de costumbre, para que los vecinos é incluidos en el mismo puedan examinarle y reclamar de agravio hasta el 20 del actual; pasado dicho día, no habrá lugar ni se admitirá ninguna reclamación.

Cercedilla 1.º de Abril de 1899.—El Alcalde, Hipólito Sánchez Miera. 66.—732.

## El Molar

El apéndice del amillaramiento por riqueza rústica y urbana, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

El Molar 27 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Ambrosio Candelas. 66.—728.

## Las Rozas

El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla terminado y de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Las Rozas 4 de Abril de 1899.—El Alcalde, Vicente Bravo. 68.—708

## Piñuécar

El apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este distrito municipal por rústica, pecuaria, colonia y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasado el plazo indicado, no serán admitidas.

Piñuécar á 28 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Donato García.

El presupuesto Municipal ordinario de esta localidad para el año económico de 1899 á 1900, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Piñuécar á 28 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Donato García. 66.—730.

## Real Sitio de El Pardo

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, la Junta de consumos de este Sitio ha acordado que se arrienden en pública subasta y á venta libre todas las especies de consumo de la tarifa primera, clase primera de población, correspondientes al mismo, en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, con el recargo municipal del 80 por 100 y el arbitrio del matadero, en la cantidad de 28.619'10 pesetas, el día 23 del presente mes, de diez á once de su mañana, en la Sala Consistorial, por pujas á la llana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones á fin de que pueda ser examinado por los licitadores, los que para tomar parte en la subasta, harán el depósito del 5 por 100 del total de la misma; y aquel á quien se le adjudique el remate, como mejor postor, entregará inmediatamente como fianza la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique, siendo ésta en plata ó billetes del Banco de España.

Real Sitio de El Pardo á 3 de Abril de 1899.—El Alcalde, Mariano Gil. 68.—681.

## Santorcaz

Los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y el de urbana, base de la riqueza para el próximo año económico 1899 al 1900, se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados y aducir contra los mismos las reclamaciones que se creyeren justas.

Santorcaz 25 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Apolonio Anchuelo. 66.—727.

## Vallecas

El apéndice al amillaramiento de esta villa, para el año económico de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Vallecas 26 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Melquiades Biencinto. 68.—678.

## Villanueva del Pardillo

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito



Municipal para el año económico de 1899 a 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Villanueva del Pardillo 27 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Santos Valaquia. 66.—729.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de la misma, se ha dictado en los autos de su referencia la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

**Sentencia número cincuenta.**—En la villa y Corte de Madrid á dieciseis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre partes: de una como demandante y apelante Doña Carmen Infante y Martín, mayor de edad, costurera, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y Simón, y defendida por el Letrado D. Luis Silvela, y de otra como demandadas Doña Jacoba Odriózola y Ripalda, casada con D. Luis de Armiñán y Pérez, y Doña Josefa Odriózola y Ripalda, ambas mayores de edad, propietarias y vecinas de esta Corte, las cuales no han comparecido, habiéndose entendido las actuaciones por su rebeldía con los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas, intereses y costas.

**Fallamos.**—Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada, por la que se absuelve á las demandadas Doña Josefa y Doña Jacoba Odriózola y Ripalda, de la demanda que en este pleito las promovió como herederas testamentarias de Doña Josefa Erro y Savasa, Doña Carmen Infante y Martín á la cual se condena á que contribuya en la cantidad que proporcionalmente la corresponda á los gastos que las demandadas tengan precisión de realizar para hacer efectivo el crédito que tienen contra Don Vicente Bertrán de Lis, si no fuera abonado por este sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN de esta provincia y en el *Diario oficial de Avisos*, por la rebeldía de Doña Josefa y Doña Jacoba Odriózola y Ripalda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chincoy.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Rondán, Magistrado Ponente en los autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este tribunal, hoy dieciseis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve de que certifico.—Ante mí; L. Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Madrid á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Domínguez y Mencía. 68.—684.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra José de Baños Molina, se cita á un sujeto desconocido que la noche del 16 de Marzo último y en ocasión de encontrarse en el café de Fornos, le sustrajo el procesado José de Baños Molina un gabán, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ser tasado el gabán referido; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Abril de 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. 68.—688.

#### CENTRO

D. José Alonso Fadrique, Licenciado en Derecho y Escribano del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos declarativos de menor cuantía á instancia de Don Federico Rubio Amoedo y D. Eduardo Amo y Bedoya, de esta vecindad, contra Doña Genoveva y D. Francisco Fernández Suárez, y demás herederos desconocidos de Doña Josefa Suárez, sobre pago de pesetas, en los que ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen:

**Sentencia.**—En la villa de Madrid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve; el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía entablados por D. Federico Rubio Amoedo, mayor de edad, soltero, de profesión Médico, y D. Eduardo Amo y Bedoya, mayor de edad, casado, también de profesión Médico, ambos vecinos de esta Corte, representados por el procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, bajo la dirección del Letrado Don Angel Ossorio y Gallardo, contra Doña Genoveva y D. Francisco Fernández Suárez, mayores de edad, solteros, la primera, dedicada á sus labores, y el segundo, jornalero, de la propia vecindad; que los demandantes y demás herederos de su tía Doña Josefa Suárez, estos en rebeldía y representados, aquellos por el Procurador D. Armando Baucés y Conde, bajo la dirección del Letrado D. Valentín Gómez Ortún, sobre pago de pesetas, procedentes de la asistencia facultativa prestada á la referida Doña Josefa Suárez.

**Fallo:** Que debo de condenar y condeno á los demandados Doña Genoveva y D. Francisco Fernández Suárez, como herederos de su tía Doña Josefa Suárez,

así como á los demás que resulten ser de la misma, á que dentro del término de quinto día, desde que sea firme esta sentencia paguen á los demandantes D. Federico Rubio y Amoedo, la cantidad de seiscientos diez pesetas y á D. Eduardo del Amo y Bedoya, la de quinientas treinta pesetas, con más los intereses legales de dichas sumas á razón del seis por ciento anual, desde la fecha de la interposición de la demanda, condenando así bien al pago de todas las costas á los referidos herederos de Doña Josefa Suárez. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en Estrados por rebeldía de los demás herederos ignorados de Doña Josefa Suárez, se publicará por medio de edictos, insertándose su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

**Publicación.**—La anterior sentencia fué dada, leída y publicada por el Señor D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado el mismo día de su fecha de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, José Alonso Fadrique.

Lo inserto está conforme y lo relacionado resulta de los autos de que queda hecho mérito á que me refiero.

Y por medio del presente edicto se notifica en forma la sentencia que queda copiada á los herederos desconocidos de Doña Josefa Suárez, y para que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el Visto Bueno, del Sr. Juez, en Madrid á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º.—Ruiz.—El Actuario, José Alonso Fadrique. 64.—P.

#### CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días del inmueble siguiente:

Ptas. Cts.

Un solar sito en término de esta Corte, barrio de la Plaza de Toros, distrito de Buenavista, en el extrarradio, al sitio llamado de la fuente del Berro; linda por su fachada ó Sur con calle particular proyectada, por el mismo Sr. Frisch en terreno propio y que ha de ser prolongación de la calle de la Elipa; por la derecha entrando ó sea al Este con otro solar de 15.000 pies que hace esquina á dicha calle y á otra también particular, proyectada por el mismo Sr. Frisch, en terreno propio y que vá de Norte á Sur, perteneciente á D. Casimiro Pinedo y Murillo; por la izquierda ó sea al Este en una línea de 36 metros con terreno del Sr. Frisch y por el testero ó Norte con terreno del mismo; cuyo solar sin número forma un cuadrilátero que mide 15.000 pies cuadrados equivalentes á 1.164 metros 56 decímetros cuadrados, tasado en pesetas..... 6 000

Y para su remate se ha señalado el día 8 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de aquella, calle del General Castaños, número 1, previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor del solar que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que el citado solar sale á subasta sin suplir previamente la falta de títulos, sino únicamente certificación del Registro.—Madrid 7 de Abril de 1899.—José Aguilera Melendez.—El Escribano, Ante mí; Rafael Valdivieso. 63.—P.

D. Emilio Buceta y Rivera, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Congreso de esta Corte.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Manuel Díaz y Barragán, como cesionario de D. Hilario Pascual, contra los herederos de D. Matías Alvarez, sobre pago de 220 pesetas, costas y gastos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

**Sentencia.**—En Madrid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal del distrito del Congreso, habiendo visto este juicio verbal seguido entre partes; de una como demandante D. Manuel Díaz y Barragán, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad; y de otra como demandados los herederos de D. Matías Alvarez, sobre pago de pesetas.

**Fallo:**—Que debo condenar y condeno en rebeldía á los demandados herederos de D. Matías Alvarez, á que abonen á D. Manuel Díaz y Barragán cesionario de D. Hilario Pascual, la cantidad de 220 pesetas que les reclama en su demanda, y al pago de las costas y gastos del presente juicio. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de dichos demandados se publicará en los periódicos oficiales en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Gallardo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su notificación á los demandados, expido la presente en Madrid á 4 de Abril de 1899.—V.º B.º.—Gallardo.—El Secretario, Emilio Buceta. 60.—P.

#### INCLUSA

D. Cristóbal Bordin y Prats, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que en la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós en nombre y representación de D. Antonio Colás Fone y cinco más, contra D. Juan Ferrer y Carreras como legatario y heredero de D. Juan Rialps, se ha formulado la siguiente

**Cédula de emplazamiento.**—En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte con fecha 26 de Agosto de 1897 en la demanda incidental promovida por el Procurador Don Fermín Bernaldo de Quirós en nombre



y representación de D. Antonio Colas Fone, D. Manuel Méndez Morán, D. Angel Florez Sánchez, D. Esteban Abad Martín, D. Francisco Fernández García y Doña Rosalía Fernández García con D. Juan Ferrer y Carreras como legatario de D. Juan Rialps y con el Sr. Abogado del Estado, sobre que á aquellos se les declare pobres para poder litigar en reclamación de legados, se ha admitido la demanda y mandado emplazar al Don Juan Ferrer y Carreras para que dentro de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, mediante á ignorarse el domicilio y paradero del Sr. Carreras, comparezca á contestar la demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirán su curso los autos entendiéndose tan solo con el Sr. Abogado del Estado.—Madrid 28 de Marzo de 1899.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Madrid á 29 de Marzo de 1899.—Cristóbal Bordin = Ante mí P. H., Apolinar Lasso de la Vega. 67.—751.

#### LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Julia Rovira Sevilla, de cuarenta y dos á cuarenta y seis años de edad, hija de José y de Nicolasa, natural de Alicante, vecina que fué de esta Corte, vendedora de calzado viejo, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que se le impuso en causa por contrabando; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, nariz regular, color trigueño, sin que consten señas particulares; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 27 Marzo de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Cirilo Libro. 66.—715.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye sobre lesiones á Valentina de la Greda Villamiel, se cita á la misma que vivió en el mes de Febrero anterior en la calle de San Isidro, núm. 15, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserte en los periódicos oficiales, con objeto de que sea reconocida por los Médicos Forenses; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 Marzo de 1899.—V.º B.º = Vázquez.—El Escribano; por mí compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva. 67.—746.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, aprehendido á Mónica Ortiz Minaya, se cita á D. Baltasar Fernández y á D. Marcelino Pérez empleados que en el mes de Noviembre del año de 1890, eran de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta Corte, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de prestar declaración en dicho proceso; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de diez pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Marzo 1899.—V.º B.º = Vázquez.—El Escribano; P. H. de Jiménez J. Francisco Arias. 67.—745.

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, por Doña Petra Alonso Sonlleva, contra D. Antonio, Doña Susana, Doña María Josefa y Doña María de los Angeles Benítez de Lugo, las tres últimas constituidas en rebeldía, sobre pago de un legado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son como sigue:

**Sentencia.**—En la villa y Corte de Madrid, á once de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve: el Sr. D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, habiendo visto los presentes autos ordinarios de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre por Doña Petra Alonso Sonlleva, mayor de edad, soltera, sin profesión y de esta vecindad y domicilio, defendida por el Letrado D. José de San Simón, y representada por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, como demandante; y como demandados el Excmo. Sr. D. Antonio Benítez de Lugo y de la Cantera, mayor de edad, casado propietario, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio Comyn y representado por el Procurador D. Luis Lumbreras; Doña Susana, Doña María Josefa y Doña María de los Angeles Benítez de Lugo, cuyas circunstancias no constan por no haber comparecido en autos, y condenadas en rebeldía, sobre pago de un legado importante mil ducados y costas.

**Fallo.**—Que declarando como deploro no haber lugar á la demanda interpuesta en escrito de nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete por el Procurador Fernández Voces á nombre de Doña Petra Alonso Sonlleva, debo de absolver y absuelvo de ella en todos sus extremos, á los demandados D. Antonio, Doña María Josefa Doña Susana y Doña María de los Angeles Benítez de Lugo, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de las demandadas se notificará en Estrasdos y se publicará además en los periódicos oficiales de esta capital, en la forma prevenida, á menos que por el actor se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Nazario Vázquez.

**Publicación.**—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor

Juez que la suscribe, quien la firmó en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado.—Madrid 11 de Marzo de 1899.—Doy fe.—Ante mí; Juan García Inés.

Y para que la sentencia cuyos particulares se insertan, sirva de notificación á las demandadas Doña Susana, Doña María Josefa y Doña María de los Angeles Benítez de Lugo, mediante sus ignorados domicilios y paraderos, expido el presente y le firmo en Madrid á 1.º de Abril de 1899.—V.º B.º = Vázquez.—Ante mí; Juan García. 68.—687.

#### Junta Diocesana de Construcción Y REPARACIÓN DE TEMPLOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último, se ha señalado el día 28 del corriente á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la Iglesia Parroquial de Bustarviejo, bajo el tipo de presupuesto de contrata importante 6.593 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría Eclesiástica, piso segundo y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 330 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Madrid 7 de Abril de 1899.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente).

**NOTA.**—Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

69.—727.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último, se ha señalado el día 28 del corriente á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas de Boadilla del Monte, bajo el tipo de presupuesto de contrata importante 9.174 pesetas y 79 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría Eclesiástica, piso segundo y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 460 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Madrid 7 de Abril de 1899.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

**NOTA.**—Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

69.—728.

#### Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios, los artículos siguientes:

Aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Abril de 1899.—El Comisario de Guerra, Juan Gómez.

69.—729

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Abril de 1899.—El Comisario de Guerra, Juan Gómez.

69.—730

Escuela Tipolitográfica del Hospicio

122 Teléfono 189